# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

## ACUERDO No 03 DE 2009

# POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Consejo de Administración de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIPE, en uso de sus facultades en especial la que confiere el literal B del \*artículo 95 y el \*artículo 119, de los estatutos, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que es un principio fundamental de la Cooperativa diseñar, y ejecutar actividades de educación.
- 2. Que por ley y por el Estatuto la Cooperativa cuenta con un fondo de Educación.
- Que es necesario contar con un comité asesor de El Consejo de Administración en Educación.

#### ACUERDA:

### **DEFINICIÓN**

ARTÍCULO 1º El Comité de Educación es un organismo auxiliar de El Consejo de Administración de la Cooperativa, encargado de la planeación ejecución y control de los programas de educación cooperativa, formal y desarrollo social para los asociados, directivos, empleados, y beneficiarios; tomando como marco legal las políticas y disposiciones de la Asamblea y programas aprobados por el Consejo de Administración.

El comité de educación elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

- \* ARTICULO 95: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación realiza las siguientes funciones:
  - a) Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
  - b) Diseñar y ejecutar el programa de educación a partir de las directrices fijadas por la Asamblea General y del Consejo de Administración, en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, desplazamientos y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.
  - Las demás funciones que delegue el Consejo de Administración de manera específica en su respectivo reglamento.

<sup>\*</sup>ARTÍCULO 119: FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa. Este fondo será reglamentado por el consejo de administración.

Empresa de Proyección Aipuna

Nit. 800.011.001-7

#### **FUNCIONES**

ARTÍCULO 2° son funciones específicas del Comité de Educación las siguientes:

- a) Mantener una constante investigación y evaluación de las políticas generales y específicas de Educación y Desarrollo Social en la Cooperativa con el ánimo de someter a consideración ante el Consejo de Administración reformas, adiciones o ampliaciones que contribuyan al bienestar de los asociados.
- b) Administrar en asocio con el Consejo de Administración y la Gerencia el Fondo de Educación, con base en reglamentos y presupuestos aprobados por El Consejo de Administración.
- c) Diseñar y ejecutar el programa de educación a partir de las directrices fijadas por la asamblea general y El Consejo de Administración, en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, desplazamientos y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.

**PARÁGRAFO**. El programa de educación deberá propender tanto por el desarrollo social como por el empresarial de la Cooperativa, sus asociados, directivos, trabajadores y potenciales asociados.

- d) Designar comisiones de trabajo temporales y permanentes para que bajo la dirección del Comité cumplan actividades específicas en el Desarrollo del programa de educación.
- e) Administrar y evaluar la ejecución del presupuesto de los recursos del Fondo de Educación, en desarrollo de los diferentes programas que sean aprobados por El Consejo de Administración.
- f) Elaborar la respectiva propuesta para aprobación de El Consejo de Administración, del plan o programa anual del fondo de educación con su respectivo presupuesto.
- g) Analizar con base en la información y datos que proporcione el Departamento de Educación (si lo hay), o el gerente las tendencias y las proyecciones de los programas de Educación cooperativa.
- h) Rendir informes trimestrales por escrito al El Consejo de Administración del cumplimiento del plan y las actividades realizadas por el comité y presentar cada año un informe de actividades para la Asamblea Ordinaria.
- i) Comunicar y difundir las políticas, programas, cambios y proyecciones de la Cooperativa.



#### Empresa de Proyección Aipuna

Nit. 800.011.001-7

- j) Velar por el incremento de libros y demás publicaciones de la Biblioteca para que satisfagan las necesidades culturales, de consulta y en general educativas de nuestros asociados y su núcleo familiar.
- k) Las demás funciones que delegue el Consejo de Administración de manera específica y la normatividad legal.

#### INTEGRANTES:

**ARTÍCULO 3º** Este comité estará conformado por cinco (5) miembros principales, los cuales podrán ser miembros del consejo de administración de la cooperativa, quienes elegirán dentro de su seno, presidente, vicepresidente y secretario, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: Si los asociados elegidos como integrantes de este comité que no acreditan poseer un mínimo de ochenta (80) horas de educación cooperativa básica, se deben comprometer a recibir un curso en los primeros noventa (90) días a partir de su elección.

## **SESIONES**

ARTÍCULO 4.: La concurrencia de tres (3) miembros del Comité, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas.

ARTÍCULO 5 -: El Comité de Educación sesionará ordinariamente una vez en el mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 6: A las reuniones serán convocados todos los integrantes del comité e invitados especiales cuando se amerite.

ARTÍCULO 7: De las reuniones del Comité de Educación se levantará un Acta, la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión.

ARTÍCULO 8: Las decisiones del Comité de Educación se tomarán por unanimidad o en su debido caso por mayoría.

**ARTÍCULO 9:** El miembro del Comité de Educación que incumpla o viole el presente Reglamento, se hará acreedor a la sanción que determine el Consejo de Administración, previa aplicación del debido proceso por la comisión de ética y buen gobierno.



# Empresa de Proyección Aipuna

Nit. 800.011.001-7

PARÁGRAFO: Para efectos de la sanción mencionada en el artículo anterior, el miembro del Comité según la gravedad de la falta, será inicialmente amonestado verbalmente, llegándose hasta la exclusión del Comité por decisión del órgano competente.

ARTÍCULO 10: Será considerado dimitente todo miembro del Comité de Educación por:

- a) Falta injustificadamente a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) alternas del Comité.
- b) Presentarse a las reuniones en estado de embriaguez.
- c) Haber perdido la calidad de asociado.
- d) Proponer actos ilegales que vayan en contra de los intereses de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración mediante Resolución, declarará vacante el cargo y nombrará para el resto del periodo a otro asociado hábil.

#### **BOLETÍN INSTITUCIONAL**

ARTICULO 11° El Comité de Educación, es el responsable de la función de extensión y comunicación, para lo cual se emitirá un boletín trimestral, y será institucional y coordinado por el consejo de administración.

El presente Reglamento fue socializado y aprobado en reunión celebrada el 28 del mes de diciembre del año 2009, y con número de acta 27.

LIBARDO SANCHEZ MEDINA

Presidente del Consejo

HUGO ALBERTO PINEDA CUJIÑO

Secretario